

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Rad. 007-2020-00402-00

Una vez revisada las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos RAFAEL y JAIME HENAO PARRA dentro del proceso sucesorio de la causante RUBIELA HENAO PARRA, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del CGP, se procederá en lo pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte emplazada no compareció dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y surtido el respectivo edicto emplazatorio procede el despacho a designarle curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto que declaro abierto y radicado en este judicial el proceso de sucesión de la causante RUBIELA HENAO PARRA, y con quien se continuará el trámite respectivo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se designa a la abogada Dora Alicia Zuluaga Giraldo, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Se le advertirá a la curadora Ad-Litem designado, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Agregase al expediente virtual la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que indica que se venció el tiempo límite para el pago de los derechos de registro.

En consecuencia, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho el Certificado de tradición Nro. 100-114491 con la medida cautelar debidamente inscrita.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 100-114491.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 007 Del 22 DE ENERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG